

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION

EXPEDIENTE C/0908/17 MEMORA/FUNERARIA MIRANDA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de noviembre de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consiste en la toma del control exclusivo por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA) del 100% del capital social de SERVICIOS FUNERARIOS DE MIRANDA, S.L. (FUNERARIA MIRANDA).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 18 de diciembre de 2017. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LDC

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (7) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (8) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que el contenido y ámbito geográfico de la cláusula de no

competencia no va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y se considera que es accesoria a la concentración durante los dos primeros años desde que la operación haya quedado formalizada, quedando sujeta a la normativa propia de acuerdos entre empresas en lo que exceda de ese plazo.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA)

- (9) MÉMORA es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios¹ en diversas regiones de España y Portugal.
- (10) En España MÉMORA gestiona 112 tanatorios (30 en régimen de concesión) y 19 instalaciones con hornos crematorios². Adicionalmente, MÉMORA presta servicios de cementerio a ayuntamientos en régimen de concesión en 11 cementerios en España³.
- (11) Según la notificante, MÉMORA presta servicios funerarios y de tanatorio en 20 provincias españolas⁴. En once de estas provincias⁵ presta también servicios de cremación y en ocho de ellas gestiona cementerios⁶. MÉMORA ha declarado que carece de presencia en la provincia de Burgos.
- (12) MÉMORA está controlada indirectamente por el fondo de inversiones ONTARIO TEACHERS' PENSION PLAN BOARD (OTPP) a través de TAURUS BIDCO, S.L. (TAURUS)⁷. Ni OTPP ni TAURUS tienen ninguna actividad en el sector de los servicios funerarios en España.
- (13) El volumen de negocios de OTPP, en España en 2016, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia ascendió a **[>60] millones de euros**⁸.

IV.2 SERVICIOS FUNERARIOS DE MIRANDA, S.L. (FUNERARIA MIRANDA)

- (14) FUNERARIA MIRANDA es una empresa funeraria que gestiona el único tanatorio-crematorio de Miranda de Ebro. La empresa no es titular ni gestiona directa o indirectamente cementerios.

¹ Los servicios de MÉMORA en España abarcan el transporte y la manipulación de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se prestan, tales como coronas de flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorias y la organización de exequias.

² Tiene en proyecto 11 tanatorios en las siguientes provincias: cuatro en Sevilla, dos en Madrid, León y Santa Cruz de Tenerife y uno en Guadalajara y 3 hornos crematorios en las provincias de Guadalajara, Sevilla y Gran Canaria.

³ Asimismo, MÉMORA dispone de una participación del 49% en la sociedad mixta (SERFUNLE) que es propietaria del cementerio de León. Esta participación no le otorga ningún control sobre la empresa. Adicionalmente, en el cementerio de Balsareny es contratada para el desarrollo de determinadas labores, como la gestión de las tumbas.

⁴ Álava, Barcelona, Cádiz, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Madrid, Navarra, Orense, Las Palmas, La Rioja, Sta. Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

⁵ Barcelona, Gerona, Guadalajara, León, Madrid, Orense, Las Palmas, La Rioja, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

⁶ Barcelona, Cádiz, Gerona, León, Madrid, Sevilla, Soria y Tarragona.

⁷ Resolución de 7 de septiembre de 2017 del Consejo de la CNMC (expediente C/0880/17 OTPP / MEMORA).

⁸ El volumen de negocios de MÉMORA en 2016 serían [CONFIDENCIAL] millones de euros.

- (15) FUNERARIA MIRANDA tiene como único accionista a ALMADANA, controlada por una persona física que no controla ninguna otra sociedad.
- (16) El volumen de negocios de FUNERARIA MIRANDA en España en 2016, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, ascendió a [**<60**] millones de euros.

V. VALORACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, al no realizar actividades en el mismo mercado geográfico o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, se considera que el acuerdo de no competencia solo puede considerarse directamente vinculado a la realización de la concentración en la medida en que su duración no supere los dos años.